

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fleer Española, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de fijar las composiciones de las mercancías de exportación e incluir entre ellas un nuevo tipo de chicle.*

Hmo. Sr.: La firma «Fleer Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de acetato de vinilo polímero, azúcar y glucosa, por exportaciones previamente realizadas de piezas de goma de mascar, solicita incluir entre las mercancías a exportar la goma de mascar hinchable, con lo que en el futuro los dos tipos de gomas pasarán a denominarse tipo adulto y tipo hinchable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto, por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fleer Española, S. A.», con domicilio en carretera del Hospital, sin número, Olesa de Bonavallia (Barcelona), por Orden ministerial de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación la goma de mascar hinchable (P. A. 17.04. D), con lo que en el futuro los dos tipos de goma de mascar se denominarán adulto e hinchable.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de goma de mascar, tipo adulto, con una composición de 58,50 por 100 de azúcar, 18 por 100 de glucosa, 22 por 100 de goma base y 1,50 por 100 aromatizantes, previamente exportados, podrán importarse 59,89 kilogramos de azúcar, 21,85 kilogramos de jarabe de glucosa (44º Boamé y 82 por 100 de extracto seco) y 7,55 kilogramos de acetato de vinilo polímero.

Por cada 100 kilogramos netos de goma de mascar, tipo hinchable, con una composición de 65,40 por 100 de azúcar, 20 por 100 de glucosa, 14 por 100 de goma base y 0,60 de aromatizantes previamente exportados, podrán importarse 66,73 kilogramos de azúcar y 24,39 kilogramos de jarabe de glucosa (44º Boamé y 82 por 100 de extracto seco).

De las mercancías a importar, se considerarán mermas el 2 por 100 del azúcar, el 18 por 100 del jarabe de glucosa y el 1 por 100 del acetato de vinilo, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Los interesados quedarán obligados a declarar al momento de la exportación el tipo de goma de mascar de la misma, ya que varía los efectos contables de cada uno de ellos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Industrias Berry, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero y remaches o pernos por exportaciones, previamente realizadas, de ballestas o muelles.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Berry, S. A.», solicitada el régimen de reposición para la importación de fleje de acero y remaches o pernos por exportaciones, previamente realizadas, de ballestas o muelles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Berry, S. A.», con domicilio en barrio Matiena, Abadiano (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de acero fino al carbono, laminados o acabados en frío, templado (P. A. 73.15.C.7.b.1), y remaches o pernos de 14 milímetros de diámetro (P. A. 73.32), por exportaciones previas de ballestas o muelles (tipos 550.300, de 45 x 2; 50482-001, de 50 x 2; 07225, de 50 x 2 o similares) (P. A. 73.35) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece:

Para el fleje: Por cada 100 kilogramos de flejes de acero fino al carbono contenidos en las ballestas o muelles, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,50 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,10 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.93, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Para los pernos o remaches: El mismo número de unidades que las incorporadas en los productos previamente exportados. No existen pérdidas de ninguna clase.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales Competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Lorenzo García Martínez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lorenzo García Martínez» solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a «Lorenzo García Martínez», con domicilio en Llano de Cuarte, sin número, Alacuas (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.03.E), empleada en la fabricación de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales. De dichas cantidades se considerarán mermas el 7,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,3 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Alsán, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de madera tropical en troncos por exportaciones, previamente realizadas, de chapas de madera tropical.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alsán, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de madera tropical en troncos por exportaciones, previamente realizadas, de chapas de madera tropical,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alsán, S. L.», con domicilio en avenida de la Plata, 7, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en troncos (P. A. 44.03.92), empleada en la fabricación de chapas de madera tropical (P. A. 44.14.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de chapa de madera tropical, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 1.600 kilogramos de cualquier especie de madera tropical en troncos. De dicha cantidad se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 36,29 por 100, que adeudarán por la P. A. 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Nestfil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre afinado por exportaciones, previamente realizadas, de hilos y cables aislados para conductores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nestfil, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre afi-